

“Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0461-2026-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 17 de marzo del 2026.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0004443-2026, de fecha 20 de febrero del 2026, petitorio presentado por el administrado; **COTERA EGOAVIL RUSBEL JHONNY**, identificado con DNI N° 46219001, mediante el cual solicita la Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 036372 (L-01) y el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000284-2026-SGTTSV-MPLP/TM**, de fecha 04 de marzo del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a los artículos pertinentes del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 036372 con fecha 15/02/2026** al ciudadano: **COTERA EGOAVIL RUSBEL JHONNY**, quien conducía el vehículo automotor, Placa Única Nacional de Rodaje N° CSO126, Categoría N° M1, con Licencia de Conducir N° R46219001, Categoría II B profesional, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **L-01** que textualmente le impusieron por el motivo de **“Dejar mal estacionado su vehículo en lugares no permitidos”**, Leve. Multa (8% UIT), multa equivalente a **S/ 37.40 (Treinta y Siete con 40/100 Soles)**, con el beneficio del descuento, dentro de los 05 días hábiles, al respecto debo informar lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, en la denominación del procedimiento N° 119 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, mediante la Ordenanza Municipal N° 022-2025-MPLP, de fecha 12 de diciembre del 2025, que fue publicado el 18 de diciembre del 2025 que establece los requisitos que los administrados deben adjuntar en la declaración de nulidad de papeleta de infracción al reglamento de tránsito, por cada papeleta, los cuales son: **“1.- Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la Autoridad Competente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 122° del TUO Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS. 2.- Presentar su solicitud de Nulidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la imposición de la papeleta. 3.- Mostrar el DNI del solicitante. 4.- Copia de la Licencia de Conducir del supuesto infractor. 5.- Copia del SOAT o CAT. 6.- Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular. 7.- Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda. 8.- Copia Original de la Papeleta de Infracción de Tránsito. 9.- Pago por derecho de trámite.”**

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, refiere: **“Presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción”**.



Firmado digitalmente por LOPEZ
JARA Frank Hugo FAU
20200042744 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.03.2026 15:41:38 -05:00



Firmado digitalmente por SIMON
TRINIDAD Neydi Janelhy FAU
20200042744 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.03.2026 15:34:31 -05:00

“Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”**. (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: **Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas”**.

Que, al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336°-RETRAN), el administrado **COTERA EGOAVIL RUSBEL JHONNY**, presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo, se advierte que el administrado: Ha solicitado la Nulidad dentro del tiempo establecido en el artículo 336° numeral 2, inciso 1 del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, asimismo **HA CUMPLIDO** con adjuntar el requisito indispensable, establecido en la denominación del procedimiento N° 119 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 022-2025-MPLP, de fecha 12 de diciembre del 2025, que fue publicado el 18 de diciembre del 2025.

Que, en conformidad con el **Artículo 91° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias; señala textualmente: *El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad.; b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.; c) Tarjeta de Identificación Vehicular vigente, según corresponda.; d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.; e) Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT) del vehículo que conduce.; f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.; g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior, a excepción de lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento.”*

Que, según el **Artículo 107° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, *Licencia de conducir*, señala textualmente: *El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. (...)*

Que, según el **Artículo 326° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, *Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.*, indica textualmente: *1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.; 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.; 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.; 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.; 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.; 1.6. Conducta infractora detectada.; 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.; 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.; 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.; 1.10. Firma del conductor.; 1.11. Observaciones: a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.; b) Del conductor. (...)*

Que, según el artículo 326 (Requisitos de los formatos impresos - papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todos los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos. En el presente petitorio formulado por el administrado con el Expediente Administrativo antes mencionado, donde solicita Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 036372 (L-01) con fecha 20/02/2026**.

“Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000284-2026-SGTTSV-MPLP/TM**, de fecha 04 de marzo del 2026, el Subgerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial (e) en el séptimo considerando informa que "al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336°-RETRAN), el administrado presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo, se advierte que el administrado: ha solicitado la Nulidad DENTRO del tiempo establecido en el artículo 336° numeral 2, inciso 1 del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, asimismo ha cumplido con adjuntar los requisitos indispensables, establecido en la denominación del procedimiento N° 119 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 022-2025-MPLP. CASO CONCRETO Según el artículo 326 (Requisito de los formatos impresos-papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D. S. N° 003-2014-MTC, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todos los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos; en el presente petitorio formulado por el administrado manifiesta lo siguiente "Que al amparo de mi derecho de defensa, interpongo descargo contra la papeleta de infracción N° 036372, solicitando su ANULACION, debido a que contiene datos incorrectos, vulnerando el principio de legalidad y debido procedimiento." (...). Artículo 14.- Conservación del acto 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial. 14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución. En atención a su solicitud, se informa que el error consignado en la papeleta respecto a la omisión de una letra en el nombre constituye un error material que no afecta la validez del acto administrativo, toda vez que los demás datos no consignados (DNI) permiten identificar plenamente al infractor. En ese sentido, conforme a los principios de conservación del acto administrativo y de verdad material, el error señalado no genera nulidad ni indefensión, por lo que la infracción mantiene plena validez. Asimismo, cabe mencionar o reiterar que la papeleta de infracción es un acto administrativo preliminar, por la cual el efectivo policial asignado al control de tránsito, como es de verse cumplió con los procedimientos de denuncia, que regula las normativas del MTC, se tiene que la papeleta fue impuesta o levantada por el personal policial asignado al control de tránsito tal como le exige el RETRAN, tenga en cuenta la Responsabilidad del Conductor. Pues, ante la alegación que le confiere la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Constitución Política del Perú, donde todo administrado o ciudadano tiene el derecho a formular alegaciones, el derecho a impugnar por ser su derecho a la defensa, en merito a ello el administrado al oponerse tiene que indicar que el acto administrativo preliminar incumplió o no tiene validez por tal motivo, por la cual recae por denegado su solicitud, por falta de motivación de su escrito ya que toda nulidad debe ser en concordancia a la LPAG. QUE, DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N.º 016-2009-MTC SE TIENE EL "Artículo 289.- Responsabilidad administrativa. El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Se concluye que la solicitud de nulidad de la papeleta es denegada por falta de fundamento, no precisa que campos de la papeleta de infracción de tránsito terrestre se encuentran o presentan vicios del acto administrativo preliminar, esto quiere decir algo que le genera indefensión, teniendo en cuenta el Art. 124 de la LPAG, que todo escrito debe basarse en un caso concreto de fundamento de hecho y de derecho. Seguidamente, ante no haber ninguna prueba para que invalide dicha sanción, se le comunica que espere la aprobación de la norma municipal para que abone con descuento. Por otro lado, se recomienda, aplicar la Sanción no Pecuniaria L-01 que textualmente le impusieron por el motivo de: "dejar mal estacionado su vehículo en lugares no permitido." Grave Multa (5% UIT), de acuerdo al cuadro antes indicado, la Sanción no Pecuniaria establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir al administrado: COTERA EGOAVIL RUSBEL JHONNY, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre- Código de Tránsito, puntos que acumula 05 y registrar en el Sistema Nacional de Sanciones -Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Que, habiendo visualizado la consulta en línea de búsqueda de recibos emitidos por esta entidad edil proporcionado por el área de la Subgerencia de Tesorería (Excel), el administrado: COTERA EGOAVIL RUSBEL JHONNY, no realiza el pago, siendo verificado en el mes de: febrero del 2025, la papeleta de infracción de tránsito terrestre N° 036372 (L-01). de fecha 15 de febrero del 2026. Posterior a ello se hizo la consulta en línea el día 03/03/2026 en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), en la cual arroja lo siguiente: "El archivo que está utilizando (Siafmain.exe) solo se debe utilizar con una base de datos actualizada a la Versión 03.25.03.00. Actualmente en su base de datos se tiene instalada la Versión 03.26.01.00 No se puede continuar. Consulte con su implantador y solicite la actualización de su versión." Por los motivos antes expuestos deviene en improcedente la solicitud de la Nulidad de Papeleta de Infracción de tránsito terrestre N° 036372 (L-01). POR LO EXPUESTO: La

“Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

Subgerencia de Tránsito, Transporte, y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, OPINA: Se recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado; COTERA EGOAVIL RUSBEL JHONNY, sobre NULIDAD de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 036372 (L-01); por los motivos antes expuestos. Se recomienda aplicar la sanción no pecuniaria punto que acumula 05, al administrado COTERA EGOAVIL RUSBEL JHONNY, por incurrir en la falta de la PITT N° 036372 (L-01). Se recomienda aplicar la sanción pecuniaria por el monto de 37.40 soles, descuento dentro de los 5 días hábiles al administrado, COTERA EGOAVIL RUSBEL JHONNY, por incurrir en la falta de la PITT. N° 036372 (L-01). Se recomienda, remitir un juego de la presente Resolución Final conjuntamente con el Informe Final de Instrucción, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 036372 (L-01) (ORIGINAL) y los demás actuados primordiales, esto en el tema de la Multa Pecuniaria a la Gerencia de Administración Tributaria, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones y funciones que le establece el reglamento de organizaciones y funciones (ROF), que fue aprobado bajo la norma Municipal. Se recomienda al Gerente de Servicios Municipales, emitir el Acto Resolutivo y su debida notificación de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 0042019-JUS, a las instancias correspondientes. Se adjunta los documentos de vistos, con sus respectivos actuados. Es todo cuanto informo para su conocimiento y tramite respectivo”.

Finalmente, a través del citado Informe Final de Instrucción, el Subgerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial (e) refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes y estando a la solicitud presentado por el administrado, **corresponde declarar improcedente la Nulidad contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 036372 (L-01) con fecha 15/02/2026.**

Por lo que, este despacho con Proveído N° D002641-2026-GSM-MPLP/TM, de fecha 16/03/2026 a la Asistente Administrativo para su trámite en la emisión de la Resolución Gerencial (proyecte la resolución gerencial).

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000284-2026-SGTTSV-MPLP/TM**, de fecha 04 de marzo del 2026, en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **“Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas” y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentado por el administrado **COTERA EGOAVIL RUSBEL JHONNY**, sobre **NULIDAD** de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 036372, de fecha 15 de febrero del 2026**, tipificado con el código de infracción de la falta **(L-01)**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO 2°.- APLICAR la Multa Pecuniaria establecido en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC** al ciudadano: **COTERA EGOAVIL RUSBEL JHONNY**, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta **(L-01)**, que textualmente le impusieron por el motivo de **“Dejar mal estacionado su vehículo en lugares no permitidos”**, contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 036372, de fecha 15 de febrero del 2026**, falta considerado como Leve. Multa (8% UIT), deberá de realizar el pago equivalente a la suma de **S/ 37.40 (Treinta y Siete con 40/100 Soles)**, con el beneficio del descuento, dentro de los **05 días hábiles**.

ARTÍCULO 3°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, ciudadano: **COTERA EGOAVIL RUSBEL JHONNY**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con **PUNTOS: 05**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa **(PITT N° 036372 – L01 sanción que iniciará a partir del 15/02/2026)**.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a los artículos 144° y 218° del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 022-2025-MPLP, de fecha 12 de diciembre del 2025, que fue publicado el 18 de diciembre del 2025. Aprueba la Actualización y Formulación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) e Implementación del Sistema Único de Trámites (SUT) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en mérito al Procedimiento N° 097; **bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de Administración Tributaria para que**

“Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana”

posterior a ello proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal Nro. 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFIQUESE el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, en concordancia al Artículo 10.- Informe Final de Instrucción, numeral 10.3. al administrado **COTERA EGOAVIL RUSBEL JHONNY**, identificado con DNI N° **46219001**, señalando como domicilio real en **Centro Castillo Grande MZ. A LT. 7C** o comunicar mediante vía telefónica N° 925 662 749 o a través de su correo electrónico rusbelcotera@hotmail.com. **PERSONAL NOTIFICADOR(A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.º 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para su ingreso **debiendo estar registrado** la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **una vez firme la presente Resolución** y para el **inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva en caso persista la deuda impaga conforme a la Ley Nro. 26979.**

ARTÍCULO 7°.- DISPONER que en caso de reincidencia la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad edil, actualizará la deuda y se aplicará la cobranza de acuerdo al artículo 312º del Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 019-2009-MTC.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente **Resolución Gerencial** (acto administrativo) a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; **Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva. CONFORME A LEY.**

ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo al **PERSONAL ADMINISTRATIVO de este despacho ENCARGUESE** de la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por AQUINO
EUGENIO Samuel Manzur FAU
20200042744 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2026 11:50:46 -05:00

Construyendo
Una Gran Provincia